

**Telefonica**

20402-2016 (55301)  
**OSIPTEL**

**Telefónica del Perú S.A.**  
Av. Arequipa 1155, Piso 8  
Lima- Perú

TP-AR-GER-2992-16

2016 DIC -6 PM 4: 08

Lima, 06 de diciembre de 2016

**RECIBIDO**

Señora

**ANA MARÍA GRANDA BECERRA**

Gerente General

**OSIPTEL**

Presente.-

Referencia: Resolución de Gerencia General N° 00518-2016-GG/OSIPTEL

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted para saludarla cordialmente y; a la vez, pronunciamos sobre la resolución de la referencia, mediante la cual dispone la incorporación de observaciones al "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Axesat Perú S.A.C. el 21 de junio del presente" (en adelante, "el Contrato").

Al respecto, en el Anexo N°1 remitimos a su Despacho el "Primer Addendum al Contrato" (en adelante, el "Primer Addendum"), mediante el cual cumplimos con levantar las observaciones contenidas en el Artículo 1 de la resolución de la referencia.

Asimismo, es preciso señalar que la lista enumerativa de derechos que le corresponden a las partes, contenida en el inciso iii numeral 2 de la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura (en adelante, la "OBC") se encuentra distribuida en diversas cláusulas del Contrato. Razón por la cual no ha sido incluida en el Primer Addendum.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta lo conversado en la reunión de trabajo que sostuvimos con la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia el pasado miércoles 09 de noviembre de 2016, en el Anexo N°2 detallamos los derechos de las partes contenidos en la OBC y su respectivo equivalente en el Contrato.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**ANA CLAUDIA QUINTANILLA P.**  
Gerente de Estrategia Regulatoria

CC. Jorge Andres Villalba Gomez – Gerente General

Telefonica

Telefónica del Perú S.A.  
Av. Arequipa 1155, Piso 8  
Lima- Perú

Anexo N°1

## PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento el Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Primer Addendum"), que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, domiciliada en la Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director Negocio Mayorista, Sr. Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con D.N.I. N° 09388275, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "TELEFÓNICA" y, de la otra parte, **AXESAT PERU S.A.C.**, con RUC N° 20557158406, domiciliada en Av. Alfredo Benavides N° 1555, departamento 301, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jorge Andrés Villalba Gomez, identificado con C.E. N° 001059440, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 13186629 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "EL CLIENTE", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 21 de junio de 2016, las partes suscribieron un Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Contrato Principal"), por medio del cual **TELEFÓNICA** arrienda a **EL CLIENTE** la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad, con la finalidad de que **EL CLIENTE** instale sus equipos.

1.2 Mediante Resolución N° 00518-2016-GG/OSIPTTEL de fecha 21 de octubre de 2016, el Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones ("OSIPTTEL"), resolvió disponer la incorporación de algunas observaciones al Contrato Principal, a fin de que se modifique el numeral 1.2 de la cláusula primera, a efectos de incluir la mención al derecho de concesión vigente conferido por el Estado Peruano que otorga a **EL CLIENTE** la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el OSIPTTEL dispuso revisar y adecuar de forma integral el Contrato Principal, conforme a las disposiciones establecidas en la Oferta Básica de Compartición aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 00039-2016-GG/OSIPTTEL.

1.3 Por lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto por el OSIPTTEL, las Partes acuerdan celebrar el presente Primer Addendum e incluir las observaciones mencionadas precedentemente.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL

Por el presente Primer Addendum, **TELEFÓNICA** y **EL CLIENTE** convienen en mutuo acuerdo en:

2.1 Modificar el numeral 1.2 de la cláusula primera del Contrato Principal, de acuerdo a lo siguiente:

#### "PRIMERO: ANTECEDENTES

1.2 **EL CLIENTE** es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones y que cuenta con el siguiente título habilitante:



- Concesión Única para la explotación de los Servicios de Portador de Larga Distancia Internacional, en la modalidad no conmutado, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 677-2016 MTC/01.03 de fecha 26 de agosto de 2016.

2.2 Agregar el literal k) y l) en la cláusula cuarta del Contrato Principal, de acuerdo a lo siguiente:

**"CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA**

TELEFÓNICA se obliga a lo siguiente:

(...)

- k) Dar respuesta a las solicitudes que EL CLIENTE formule en las respectivas órdenes de servicio para que le brinde capacidad de energía, remitiéndole la respectiva propuesta técnico-económica la cual deberá incluir entre otros aspectos, los plazos máximos para implementar las infraestructuras solicitadas por EL CLIENTE, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o, de ser el caso, desde que EL CLIENTE presente la información complementaria que haya requerido TELEFÓNICA por ser necesaria para la atención de la solicitud.

El mencionado requerimiento de información complementaria, abarcará solos los aspectos contemplados en la orden de servicio y deberá ser comunicado por TELEFÓNICA a EL CLIENTE, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la recepción de la respectiva solicitud.

Para la formulación de la propuesta técnico-económica por parte de TELEFÓNICA, solo será necesario que EL CLIENTE presente debidamente llenado la orden de servicio conforme al Anexo respectivo.

- l) Cumplir con las obligaciones incluidas en el artículo 9 de las Disposiciones Complementarias de la Ley."

2.3 Modificar el tercer y cuarto párrafo del literal b) del numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato Principal, de acuerdo a lo siguiente:

**"3.2 Incremento o disminución de la Infraestructura o plazo contratado durante la ejecución del Contrato:**

(...)

- b) Caso de disminución de Infraestructura o plazo de contratación de la misma:

(...)

En los casos citados en los párrafos precedentes, y siempre que EL CLIENTE preste servicios públicos de telecomunicaciones, TELEFÓNICA concederá un plazo máximo de quince (15) días calendario a EL CLIENTE, contado desde la fecha de disminución de la Infraestructura o resolución del Contrato, a fin de que éste reubique su Equipo en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. TELEFÓNICA no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido o que sufran los abonados o usuarios de EL CLIENTE.



Después de transcurridos quince (15) días calendario, en caso que **EL CLIENTE** no haya retirado su Equipo, quedará constituido en mora de acuerdo a la cláusula tercera. Asimismo, transcurrido dicho plazo, **EL CLIENTE** deberá pagar a **TELEFÓNICA** el equivalente a la contraprestación por arriendo de la infraestructura por día por concepto de almacenamiento.

(...)"

2.4 Modificar la cláusula octava del Contrato Principal, el mismo que tendrá el tenor literal siguiente:

## "CLAUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

8.1 Instalación del Equipo: La instalación y puesta en funcionamiento del Equipo en la Infraestructura será realizada por **EL CLIENTE**, a su costo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 del presente Contrato.

8.2. Traslados y retiros del Equipo: Los traslados, modificaciones y retiros de los Equipos que deban efectuarse por **EL CLIENTE** deberán informarse a **TELEFÓNICA** por escrito con quince (15) días hábiles previos. Dichos trabajos serán realizados por **EL CLIENTE** a su costo.

Para el retiro de los Equipos una vez concluido el vínculo contractual, **EL CLIENTE** en un plazo de quince (15) días calendario realizará el retiro de su infraestructura. Transcurrido el plazo, **EL CLIENTE** deberá pagar a **TELEFÓNICA** el equivalente a la contraprestación por arriendo de la infraestructura por día por concepto de almacenamiento.

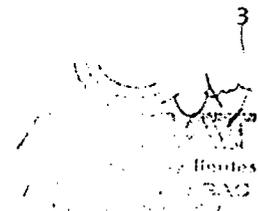
Después de transcurridos treinta (30) días calendario, en caso que **EL CLIENTE** no haya retirado su infraestructura, **TELEFÓNICA** realizará el retiro y estará facultado a disponer de la infraestructura sin derecho a reclamo alguno por parte de **EL CLIENTE**.

8.3. Modificación de la Infraestructura: Una vez provisto el arrendamiento de la infraestructura, cualquier modificación que deba realizarse en la Infraestructura, solicitada por **EL CLIENTE** o por causa imputable a éste, de acuerdo con lo señalado en la cláusula quinta del presente Contrato será realizada por **TELEFÓNICA**, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **TELEFÓNICA** determine, salvo para la capacidad de energía, cuya modificación se realizará en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por **EL CLIENTE** u ocurrida la causa imputable a éste.

**EL CLIENTE** deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de modificación que se requieran realizar y los costos involucrados. **TELEFÓNICA** está obligada a detallar cada uno de los conceptos que correspondan a la modificación, así como, los costos unitarios respectivos, a efectos de que los mismos puedan ser validados por **EL CLIENTE**.

8.4 Adecuación de la Infraestructura: En el caso, sea necesario adecuar la Infraestructura para el presente arrendamiento, dicha adecuación será realizada por **TELEFÓNICA**, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. **TELEFÓNICA** debe presentar la cotización correspondiente a **EL CLIENTE**. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **TELEFÓNICA** determine.

Del mismo modo, **EL CLIENTE** asumirá el costo de la adecuación que, de ser el caso, **TELEFÓNICA** requiera realizar si **EL CLIENTE** solicita el arrendamiento de infraestructura adicional. **EL CLIENTE** deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de adecuación que se requieran realizar. **EL CLIENTE** no podrá hacer uso de tal infraestructura adicional si antes no se han realizado los trabajos de adecuación necesarios.



# Telefonica

Lo anterior no aplica para la capacidad de energía, siempre que la misma se utilice para la energización del Equipo perteneciente a **EL CLIENTE** que se encuentre instalado dentro de las salas técnicas de **TELEFÓNICA**, en cuyo caso los trabajos de adecuación de infraestructura para el presente arrendamiento o para el arrendamiento de infraestructura adicional que solicite **EL CLIENTE** se encontrarán comprendidos en la renta pactada en el presente Contrato. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en el plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento formulado por **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de adecuación que se requieran realizar.

Si la instalación del Equipo se realiza en espacios técnicos outdoor, **EL CLIENTE** se encargará de llevar a cabo los trabajos necesarios y asumirá el costo de la adecuación que es necesaria realizar conforme lo señalado en el Anexo 1 del presente Contrato. **EL CLIENTE** asumirá el costo de adecuación, que se requiera realizar si **EL CLIENTE** solicita el arrendamiento de capacidad de energía adicional. **EL CLIENTE** deberá tomar conocimiento del detalle de los trabajos de adecuación que se requieran realizar. **EL CLIENTE** no podrá hacer uso de tal infraestructura adicional si antes no se han realizado los trabajos de adecuación necesarios.

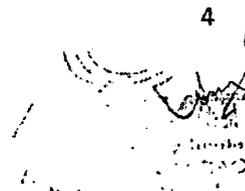
- 8.5 Estudios de factibilidad: **EL CLIENTE** deberá asumir los gastos en que ha incurrido **TELEFÓNICA** para determinar la factibilidad del arrendamiento de espacios técnicos outdoor materia de este Contrato, y los que tenga que incurrir en el futuro, para esta misma infraestructura, en caso **EL CLIENTE** solicite el arrendamiento de Infraestructura adicional - tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros.

En lo que respecta a la capacidad de energía, el pago establecido en el presente Contrato incluye todos los gastos razonables y debidamente sustentados en que ha incurrido **TELEFÓNICA** para determinar la factibilidad del arrendamiento materia de este contrato y los que tenga que incurrir en el futuro en caso **EL CLIENTE** solicite el arrendamiento de infraestructura adicional - tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros, siempre que la misma se utilice para la energización del Equipo perteneciente a **EL CLIENTE** que se encuentre instalado dentro de las salas técnicas de **TELEFÓNICA**. Si el Equipo es instalado en espacios técnicos outdoor, **EL CLIENTE** deberá asumir los gastos en los que tenga que incurrir **TELEFÓNICA** en el futuro, para esta misma infraestructura, en caso **EL CLIENTE** solicite el arrendamiento de Infraestructura adicional - tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros."

- 2.5 Incorporar la cláusula vigésimo novena al Contrato Principal, el mismo que tendrá el tenor literal siguiente:

**"CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: REGIMEN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO COMPARTIDO, TALES COMO PLANOS, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ENTRE OTRAS.**

Toda información técnica u operativa, relacionada con la compartición de infraestructura que resulte necesaria e imprescindible para que **EL CLIENTE** pueda requerir el acceso y uso compartido de infraestructura a través de una orden de servicio, será proporcionada de manera gratuita por **TELEFÓNICA** en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, de ser solicitada por **EL CLIENTE**, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato."



# Telefonica

- 2.6 Modificar el numeral 12 del Apéndice I – Normas de Acceso para la operación y mantenimiento de la infraestructura del Contrato Principal, de acuerdo a lo siguiente:

“Apéndice I

Normas de Acceso para la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura

(...)

12 Los trabajos programados que impliquen riesgos en los que haya posibilidad de que se afecte el servicio, deberán hacerse entre las 1:00 am y 5:00 am horas, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento a la otra parte para que tramite su aprobación con una anticipación de 72 horas.

(...)”.

- 2.7 Modificar el primer párrafo de la cláusula Décimo Cuarta - Mantenimiento y reforma de redes del Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES

Las partes acuerdan que **TELEFÓNICA** es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. **EL CLIENTE** deberá informar a **TELEFÓNICA** acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y liquidación de averías y otros datos que solicite **TELEFÓNICA** con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata. **TELEFÓNICA** no incurrirá en responsabilidad alguna cuando el tiempo medio mensual de reparación de las averías no exceda de doce (12) horas contadas desde el reporte efectuado por **EL CLIENTE**, salvo en los supuestos en los que dicha demora se deba de dolo o culpa inexcusable de **TELEFÓNICA**.

(...)”.

- 2.8 Asimismo, acuerdan modificar el íntegro del literal B) del Anexo 1 del Contrato Principal, el cual tendrá el tenor literal siguiente:

“ANEXO 1  
INFRAESTRUCTURA ARRENDADA

(...)

**B) INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE EL CLIENTE EN LA INFRAESTRUCTURA**

El servicio comprende la asignación de espacio técnico outdoor para el alojamiento de antenas satelitales y racks outdoor de propiedad de **EL CLIENTE**.

El Servicio incluye el arrendamiento de capacidad instalada de energía en las instalaciones en los locales pertenecientes a **TELEFÓNICA**, para la energización de equipamiento perteneciente a **EL CLIENTE**, instalado en salas técnicas de **TELEFÓNICA**.



5

# Telefónica

La capacidad instalada comprende el uso de sistemas de acometida eléctrica, subestación, grupos electrógenos, banco de baterías, sistema de cableado interno, tablero general, tableros de distribución y sistemas de protección, así como la climatización de la sala, lo que implica que la capacidad instalada será puesta a disposición de EL CLIENTE al interior de la sala técnica de TELEFÓNICA. El servicio no incluye el sistema de cableado externo y otras facilidades para llevar la capacidad instalada de energía de la sala técnica de TELEFÓNICA al espacio técnico outdoor asignado a EL CLIENTE. Dichos trabajos serán realizados a cuenta y costo de EL CLIENTE.

El servicio permite brindar energía eléctrica en tres tipos:

- Energía AC (corriente alterna monofásica no estabilizada) a 220 VAC, según la potencia requerida por EL CLIENTE
- Energía AC (corriente alterna monofásica estabilizada) a 220 VAC, según la potencia requerida por EL CLIENTE
- Energía DC (corriente continua) a - 48 VDC, según la potencia requerida por EL CLIENTE.

La Infraestructura se pondrá a disposición de EL CLIENTE para que pueda efectuar la instalación de su Equipo en la fecha acordada por las partes y una vez culminados los trabajos de adecuación, suscribiéndose el respectivo Documento de Aceptación de la Infraestructura Arrendada respectiva.

La infraestructura adicional que EL CLIENTE solicite a TELEFÓNICA y ésta decida otorgar, se pondrá a disposición de aquél como máximo a los treinta (30) días útiles siguientes de la respectiva aceptación de TELEFÓNICA. Este plazo no incluye la gestión para obtener licencias, permisos o estudios especiales (impacto ambiental, nivel de radiación electromagnética, entre otros) que deban realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable. Antes del inicio de la prestación del servicio las partes suscribirán un "Documento de Aceptación de la Infraestructura Arrendada", en la que conste su conformidad y los parámetros técnicos específicos de cada infraestructura adicional.

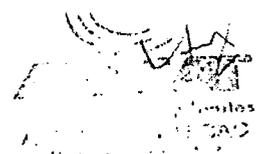
El servicio no incluye:

- Instalación ni configuración de servidores, equipos de almacenamiento o respaldo, provisión de bandejas, switches, routers o demás elementos de EL CLIENTE que vayan en el espacio provisto por TELEFÓNICA.
- Proveer ningún tipo de licencias de software de los equipos de EL CLIENTE que vayan en el espacio provisto por TELEFÓNICA.
- El cableado de acceso y cableado de cross conexión.

EL CLIENTE instalará su Equipo de acuerdo a los proyectos previamente aprobados por escrito por TELEFÓNICA.

Una vez concluida la instalación de su Equipo, EL CLIENTE enviará a TELEFÓNICA una comunicación solicitando la fecha de la autorización del encendido del Equipo para el inicio de la prestación de sus servicios, la misma que deberá ser atendida por TELEFÓNICA por escrito como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La fecha de inicio de pruebas de operatividad fijada por TELEFÓNICA por escrito no deberá exceder como máximo de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de solicitud de autorización por EL CLIENTE.

Las partes acordarán el protocolo de pruebas a realizar con el propósito de garantizar la no interferencia entre sistemas."



# Telefonica

## CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Primer Addendum forma parte del Contrato Principal y las condiciones pactadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTEL.

Asimismo, declaran que el presente Primer Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato Principal, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

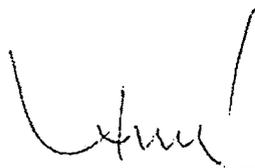
El presente Primer Addendum se firma, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Lima, a los ..... días del mes de diciembre de 2016.

Por **TELEFÓNICA**

Por **EL CLIENTE**



**Carlos Alfonso Cabrejos Barreto**  
Director Negocio Mayorista  
DNI N° 09388275



**Jorge Andrés Villalba Gomez**  
Gerente General  
C.E. N° 001059440

.....  
**AXESAT PERU SAC**  
**RUC: 20557138408**  
**GERENTE GENERAL:**  
**JORGE ANDRÉS VILLALBA GÓMEZ**  
**CE: 001059440**



*Telefonica*

---

**Telefónica del Perú S.A.**  
Av. Arequipa 1155, Piso 8  
Lima- Perú

Anexo N°2

---

<p style="text-align: center;"><b>OBC</b> <b>(Inciso iii del numeral 2 de la)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Contrato</b></p>
<p><i>Telefónica cuenta con los siguientes derechos :</i></p>	
<p>a) Recibir el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de su infraestructura de telecomunicaciones.</p>	<p>Se encuentra establecido en el literal a) de la cláusula quinta del Contrato (obligaciones del cliente).</p>
<p>b) Retirar cualquier elemento o equipamiento no establecido en el Contrato, que se encuentre instalado en su infraestructura de telecomunicaciones, sin causar daño al elemento o equipamiento.</p>	<p>Se encuentra establecido en la cláusula décima (utilización indebida) del Contrato. Asimismo, el procedimiento aplicable a este supuesto, está en la cláusula décimo séptima (suspensión y resolución).</p>
<p>c) Retirar cualquier elemento o equipamiento instalado en la infraestructura de telecomunicaciones, sin dar aviso previo a El Operador, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, sin causar daño al elemento o equipamiento, informando en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas la justificación de la medida a El Operador y al OSIPTEL.</p>	<p>También se encuentra en la cláusula décima (utilización indebida) y el procedimiento aplicable es el señalado en la cláusula décimo séptima (suspensión y resolución), donde se señala que en caso telefónica decida suspender el acceso y uso compartido deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley de Proveedor Importante. En dicho artículo se hace referencia al plazo de 24 horas.</p>
<p>d) Poder negarse a otorgar el acceso y uso compartido en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cuando existan limitaciones y/o restricciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad en la infraestructura de telecomunicaciones, para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados.</li> <li>-Cuando existan otros concesionarios utilizando la infraestructura de telecomunicaciones y no sea posible incorporar concesionarios adicionales.</li> <li>-Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos</li> </ul>	<p>La lista de supuestos por los que Telefónica podrá negarse a otorgar el acceso y uso compartido se encuentra en la Ley de Proveedor Importante, marco normativo dentro del cual se encuentra el presente Contrato.</p>

<p>de compartición o mandatos de compartición suscritos con <b>Telefónica</b> o con terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si <b>El Operador</b> no otorga los seguros y garantías que <b>Telefónica</b> le hubiere exigido.</li> <li>- Cuando la infraestructura solicitada no se encuentre definida en la Ley de Acceso o en tanto no haya sido declarada como tal por el OSIPTEL.</li> </ul>	
e) Requerir a El Operador, previamente al acogimiento de la OBC, el otorgamiento de una garantía.	Cláusula décimo octava del Contrato.
f) Requerir a El Operador, previamente al acogimiento de la OBC, el otorgamiento de un seguro.	Cláusula vigésima del Contrato.
g) Suspender el acceso y uso compartido por falta de pago del operador así como por otras causales.	El mismo procedimiento de suspensión y resolución señalado en la OBC se encuentra en la cláusula décimo séptima del Contrato.
h) Resolver la relación contractual derivada del acogimiento de la OBC, cuando se presenten las causales previstas.	El mismo procedimiento de suspensión y resolución señalado en la OBC se encuentra en la cláusula décimo séptima del Contrato.
i) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente	La normativa vigente y aplicable es la Ley de Proveedor Importante, dentro de la cual se encuentra enmarcado el presente Contrato.
<i>Axesat cuenta con los siguientes derechos :</i>	
a) Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la OBC	En el literal c) de la cláusula cuarta del Contrato se establece como obligación de Telefónica permitir al cliente el acceso a la infraestructura y la instalación de su equipo en la misma.
b) Efectuar modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular	En el literal e) de la cláusula cuarta se indica que telefónica no puede efectuar reparaciones o el mantenimiento del Equipo, es decir, no puede realizarlo porque es un derecho que le corresponde a El Operador, no a Telefónica.
c) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente	La normativa vigente y aplicable es la Ley de Proveedor Importante, dentro de la cual se encuentra enmarcado el presente Contrato.